


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.

N° Boletín	15666-12	Fecha de ingreso	13 de enero de 2023
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Cámara de Diputadas y Diputados
Autores	Daniella Cicardini (PS), Juan Santana (PS), Daniel Melo (PS), Félix González (PEV), Hugo Rey (RN), Marisela Santibáñez (PC), Camila Musante (Ind), Sara Concha (Ind).		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Sustentabilidad: Protección de la biodiversidad		
Artículos de relevancia para SECOS	TODOS		
Relacionado con el desafío de	No se relaciona con alguno de los desafíos enunciados por el Presidente en su programa de gobierno o sus cuentas públicas anuales.		
Estado*	PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL – A LA ESPERA DEL SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)		

*A la fecha de actualización de la ficha: 04/03/2023

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

De acuerdo con los autores de la moción, el borde costero se define como aquella franja del territorio nacional que comprende la costa marina, fluvial y lacustre y el mar territorial de la República². En este sentido, y con el objeto de promover el desarrollo armónico, integral y equilibrado del borde costero, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Subsecretaría de las Fuerzas Armadas, lleva adelante una Política Nacional del Uso del Borde Costero, en la que se establece como uno de los objetivos generales el propender a la protección y conservación del medio marítimo, terrestre y aéreo, mencionan las y los autores de la moción.

Chile es uno de los países con mayor extensión de borde costero del mundo, con aproximadamente 4.200 kilómetros de costa, los que al considerar las islas que bordean el continente, ascienden a cerca de 83.850 kilómetros. Los autores de la moción argumentan que el borde litoral como sector de contacto entre el sistema terrestre y marino, alberga una gran biodiversidad tanto vegetal como animal y el valor estratégico en términos económicos de la zona costera ha sido relevado en múltiples instrumentos de planificación, sin embargo, es innegable que actualmente y a lo largo de los últimos años, el deterioro medio ambiental ha forzado el replanteamiento de las políticas públicas en estas materias.

Para los autores del proyecto, la pérdida de biodiversidad pone en riesgo el bienestar y la calidad de vida de la humanidad y una de sus principales causas es la pérdida de los hábitats de las especies.

En Chile se ha buscado consagrar la importancia del borde costero, otorgándoles un régimen jurídico propio, cuyas características han sido objeto de bastante debate y críticas, lo que no impide colegir que la protección de la flora y fauna costera será determinante en cualquier otra modificación legal o constitucional sobre el tema, finalizan las y los autores de la moción.

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 15666-12. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=15666-12

² En los términos comprendidos por el Art. 593 del Código Civil, por cuanto: *“El mar adyacente, hasta la distancia de doce millas marinas medidas desde las respectivas líneas de base, es mar territorial y de dominio nacional. N°1 Pero, para objetos concernientes a la prevención y sanción de las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios, el Estado ejerce jurisdicción sobre un espacio marítimo denominado zona contigua, que se extiende hasta la distancia de veinticuatro millas marinas, medidas de la misma manera.*

Las aguas situadas en el interior de las líneas de base del mar territorial, forman parte de las aguas interiores del Estado”. Disponible en: <https://bcn.cl/2l7ib>

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

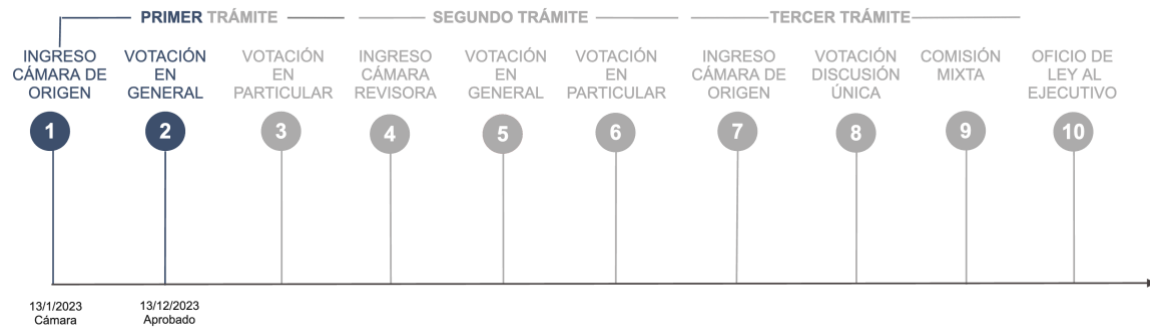
ESTADO

URGENCIA

PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

SIMPLE (11)

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.

Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa o dunas costeras.

Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.

Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa o dunas costeras.

La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.

Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades, según sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.

Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho.

Artículo 6.- Procedimiento. Los juzgados de policía local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley N° 18.287.

Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”.

[Ver comparado entre texto original del proyecto y el texto aprobado por la Cámara en Anexo 1](#)

1.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (CÁMARA)

*Primer informe: 6 sesiones entre el 22 de marzo y el 25 de octubre de 2023

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

IND	Clara Sagardia (Presidenta)
IND	Jaime Araya
IND	Sara Concha
IND	Félix González
IND	Camila Musante
PC	Marisela Santibáñez
PDG	Francisco Pulgar
PS	Daniel Manouchehri
PS	Daniel Melo
REP	José Meza

RN	Hugo Rey
UDI	Eduardo Cornejo
UDI	Cristóbal Ramírez

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	Maisa Rojas	Ministra
Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	Daniela Manuschevich	Jefa División de Recursos Naturales y Biodiversidad
Ministerio del Medio Ambiente (MMA)	Cristóbal Correa	Asesor legislativo
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Galo Eidelstein	Subsecretario
Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	Contraalmirante Juan Gajado Romer	Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
ACADEMIA		
Universidad Católica Santísima Concepción (UCSC)	Juan Cancino	Académico de la Facultad de Ciencias
SOCIEDAD CIVIL		
Dirección General de Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	Diego Luna	Especialista en Políticas y Gobernanza
Red de Observadores de Aves y Vida Silvestre de Chile	Ivo Tejeda	Director Ejecutivo
Fundación Bandada	Patricio Ortíz	Presidente

Fundación Humboldt

Diego Sepúlveda

Presidente

1.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- Informe de Comisión no registra debate entre los parlamentarios.

1.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Impactos en la biodiversidad	Hizo alusión a los impactos de la circulación de vehículos en las playas. Chile es un país muy privilegiado en términos de biodiversidad, pues se cuenta con la presencia de múltiples animales, especialmente, aves migratorias, las cuales, en el actual contexto global, son muy importantes. Se explicó que la presencia de vehículos motorizados altera el paisaje, la flora y la fauna de un lugar.	1. Daniela Manuschevich Jefa de la División de Recursos Naturales y Biodiversidad del MMA
	Respecto a la severidad de los impactos que están ocurriendo en las playas y dunas de Chile, mencionó las siguientes: a) riesgo a la seguridad de las personas; b) pérdida y fragmentación de hábitat; c) erosión y compactación severa de las playas; d) pérdida de servicios ecosistémicos; e) destrucción de vegetación; f) aplastamiento sistemático de sitios de nidificación y pichones, que son aves con problemas severos de conservación.	Diego Luna Especialista en Políticas y Gobernanza de Manomet Inc.
	Respecto a los efectos de los vehículos todo terreno, los cuales dependen de la intensidad de la acción, mencionó las siguientes: a) modifican los atributos físicos y la estabilidad de las dunas y las playas al generar surcos en la superficie de la arena y destruir las dunas embrionarias; b) destruyen la vegetación de dunas establecidas, lo que conduce a una menor diversidad y a una menor cobertura vegetal; y c) perturban, hieren o matan la fauna de la playa, incluidos vertebrados en peligro de extinción (aves playeras y tortugas) y la macrofauna de invertebrados.	Juan Cancino Académico de la Facultad de Ciencias de la UCSC
Espacio de protección	Explicó que el borde costero no cubre todo el espacio que se pretende proteger en la ley propuesta, por lo que sugirió incorporar un nuevo inciso segundo que disponga lo siguiente: “Sin embargo, el espacio físico protegido por esta ley se extenderá más allá del entendido por borde costero y dunas costeras, teniendo competencias de fiscalización sobre ellos las autoridades señaladas en el	Contraalmirante Juan Gajado Director de Intereses Marítimos y

	<p>artículo. Lo anterior, con el objeto de otorgar una mayor cobertura a los espacios.</p>	<p>Medio Ambiente Acuático DIRECTEMAR</p>
	<p>Afirmó que las playas de arena y las dunas son notables por el hecho de que cada especie se distribuye en bandas horizontales relativamente estrechas, precisando que toda la playa es importante porque a cada altura existe un tipo distinto de organismo, pero se suele pensar que no es tan importante su protección en particular porque las especies que están presentes en esos lugares, son de amplia distribución geográfica. Por lo anterior, es importante monitorear el efecto de la protección y focalizar en especies de rangos estrechos de distribución geográfica.</p>	<p>Juan Cancino Académico de la Facultad de Ciencias de la UCSC</p>
Sanciones	<p>Estimó pertinente que la sanción tenga un piso y un tope, porque actualmente la iniciativa establece que la sanción sería desde las cuatro Unidades Tributarias Mensuales. En cuanto al tope de la sanción, sostuvo que esto pudiera tener distinta gravedad, ya que el solo hecho de entrar a este sitio tendría una sanción inicial, pero la reincidencia sería castigada de otra manera y el daño también.</p>	<p>Galo Eidelstein Subsecretario para las Fuerzas Armadas</p>
	<p>En cuanto a los incumplimientos, acotó que este debiese ser considerado una falta gravísima según los criterios establecidos en Ley de Tránsito, en función de la severidad de los daños ocasionados a las playas y dunas de la zona costera, como también, el riesgo hacia las personas. Y respecto a las sanciones, afirmó que se debe incrementar los montos, con un registro de infracción en la hoja de vida del conductor. En caso de reincidencia y/o incumplimiento reiterado, tales como, el retiro temporal de licencias y/o permanente, y retención de vehículos, entre otros.</p>	<p>Diego Luna Especialista en Políticas y Gobernanza de Manomet Inc.</p>
Evidencia científica	<p>Hizo hincapié sobre la existencia de evidencia científica y sobre la necesidad de controlar la amenaza de extinción de las especies que habitan los lugares cuyo tránsito se busca prohibir o al menos regular. Piensa que será relativamente fácil de abordar, y que traerá consecuencias positivas para la conservación de las aves y otras especies.</p>	<p>Maisa Rojas Ministra del Medio Ambiente</p>
Definición dunas costeras	<p>Sostuvo que tiene algunas observaciones respecto del proyecto de ley. Una de ellas es la referencia a dunas costeras, al no quedar bien definidas, puede generar algún conflicto, toda vez que desde el punto de vista jurídico, la autoridad marítima tiene su jurisdicción versus la de bienes nacionales.</p>	<p>Contraalmirante Juan Gajado Director de Intereses Marítimos y Medio</p>

Ambiente
Acuático
DIRECTEMAR

Denuncias	Estimó relevante habilitar mecanismos de denuncia activa, por ejemplo, con la definición de un número telefónico único nacional para realizar denuncias; la creación de una aplicación para denuncias ciudadanas in-situ con fotos e información tiempo real; la utilización de un parte empadronado, y la instalación de cámaras de vigilancia en sitios críticos.). Diego Luna Especialista en Políticas y Gobernanza de Manomet Inc.
Excepciones	Hizo alusión a las excepciones, señalando que es necesario establecer causales específicas para otorgar permisos excepcionales, tales como, el acceso de la pesca artesanal, vehículos de emergencias, entre otros. A su vez, dijo que se debe definir cuáles serán los criterios para permitir el tránsito excepcional, haciendo alusión a la velocidad máxima, lugares únicos de acceso en cada localidad, trayectos en los que se puede transitar, entre otros.	.. Diego Luna Especialista en Políticas y Gobernanza de Manomet Inc.
Humedales	Consultó si efectivamente se protegen los humedales, toda vez que la iniciativa se refiere a las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras, en consecuencia, sería positivo establecer los humedales en forma expresa.	Galo Eidelstein Subsecretario para las Fuerzas Armadas

1.2 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
13-12-2023	GENERAL	97	23	12	APROBADO ³
Sin fecha	PARTICULAR	-	-	-	-

ANEXOS

³ Vuelve a la **Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para ser discutido en particular, por haber sido objeto de indicaciones durante la votación en la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados.

ANEXO 1. COMPARADO DE PROYECTO DE LEY

APROBADO POR LA COMISIÓN Y LUEGO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

*En rojo el texto modificado del proyecto original, y en morado, el texto incorporado por la comisión y aprobado por la Cámara en general.

<p>TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY (13-01-2023)</p>	<p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA DE LA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS (13-12-2023)</p>
<p>Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de la protección de la biodiversidad de flora y fauna en el borde costero, prohíbese el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional.</p> <p>Exceptuase de la presente prohibición la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, y aquellas actividades debidamente autorizadas.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por borde costero, la franja de territorio que comprende la costa marina, fluvial y lacustre, y el mar territorial de la república definido en el artículo 593 del Código Civil.</p>	<p>"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas, terrenos de playa y dunas costeras en todo el territorio continental e insular.</p> <p>Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o por vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa, terrenos de playa o dunas costeras.</p> <p>Se exceptúa de la prohibición establecida, la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.</p> <p>Se entenderá, para objeto de esta ley, como duna costera a los depósitos sedimentarios constituidos por montículos de arena, tengan o no vegetación, que se alimenten de la arena transportada por la acción del mar, del viento marino o por otras causas.</p> <p>Artículo 2.- Actividades autorizadas. Podrán realizarse, en los lugares a los que se refiere el artículo 1, las actividades autorizadas por las autoridades respectivas como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales existentes en las playas, los terrenos de playa o dunas costeras.</p>

Artículo 3.- Sanciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley serán denunciadas por los organismos fiscalizadores al Juzgado de Policía Local correspondiente, y serán sancionadas desde 4 UTM.

La autoridad respectiva podrá definir lugares de acceso debidamente señalizados en cada localidad y transectos en los que se pueda transitar, para el debido resguardo de los ecosistemas locales.

Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de esta ley corresponderá a la autoridad marítima, a carabineros, y a las municipalidades, según sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en esta ley deberán ser denunciadas al juzgado de policía local competente, y serán sancionadas con multa de cinco unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las otras responsabilidades que corresponda de acuerdo a la ley.

Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida, y se procederá a la suspensión de la licencia de conducir por un periodo de seis meses a dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período. Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho.

Artículo 6.- Procedimiento. Los juzgados de policía local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento establecidos en la ley N° 18.287.

Artículo 7.- Presunción. Salvo prueba en contrario, las infracciones a esta ley serán imputables al propietario del vehículo.”.